

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICCP/1/INF/4
11 de diciembre de 2000

ESPAÑOL, FRANCÉS E
INGLÉS SOLAMENTE

COMITE INTERGUBERNAMENTAL
PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA
SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Primera reunión
Montpellier, Francia, 11-15 de diciembre de 2000
Tema 4.2 del programa

CREACIÓN DE LA CAPACIDAD

Creación de capacidad para la implementación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología: documento presentado por la delegación alemana

Nota del Secretario Ejecutivo

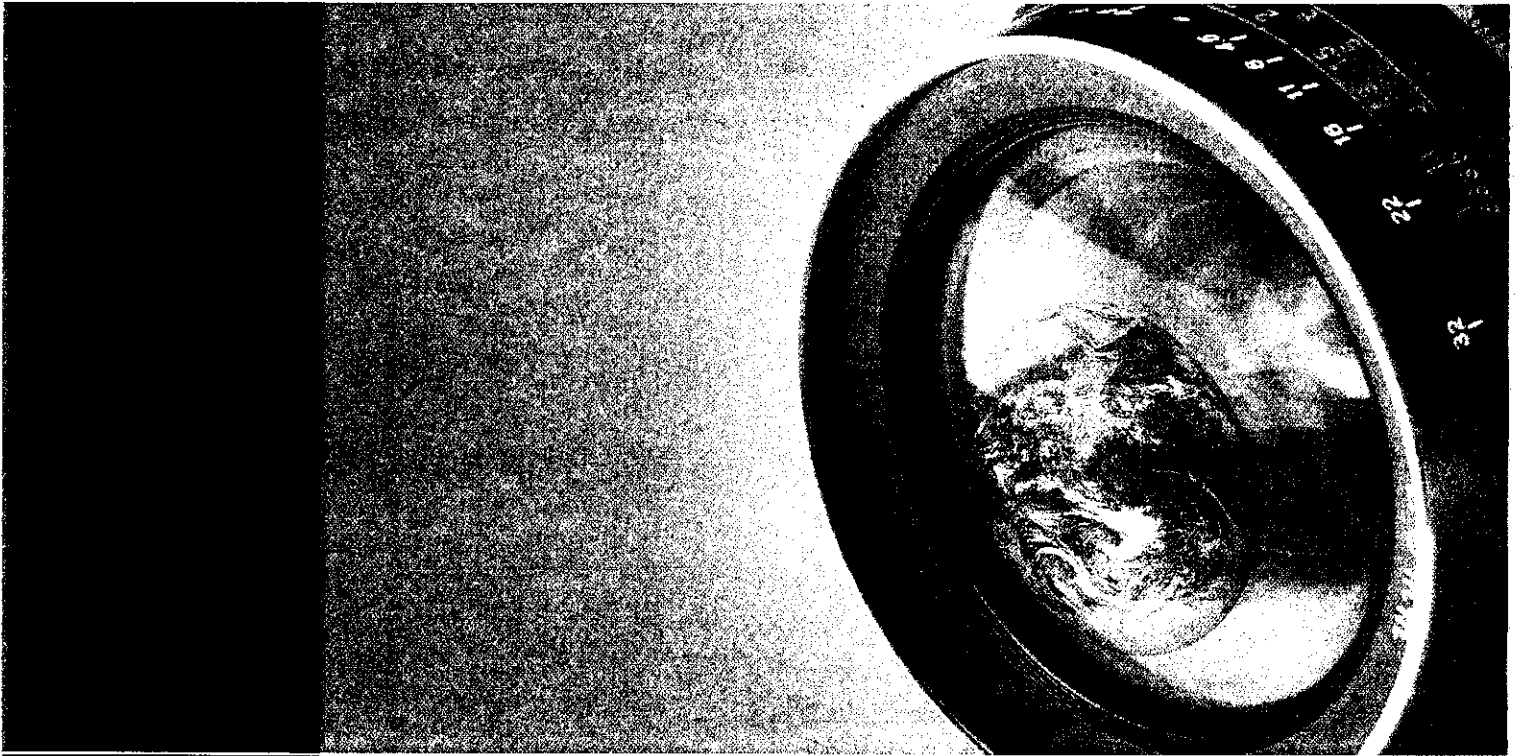
A solicitud de la delegación alemana, el Secretario Ejecutivo está distribuyendo por la presente, para información de los participantes en la primera reunión del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, un documento llamado "Creación de capacidad para la implementación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología", publicado por el Ministerio Federal Aleman para la Cooperación y el Desarrollo Económico. El documento se distribuye en la forma y en los idiomas en los que se recibieron por la Secretaría.

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros



Bundesministerium für
wirtschaftliche Zusammenarbeit
und Entwicklung



Nr.

023

BMZ Spezial

Creación de capacidad para la implementación
del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la
Biotecnología

Editado por:

**Ministerio Federal de
Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)
Información y Educación para el Desarrollo**

Friedrich-Ebert-Allee 40
53113 Bonn
Rep. Fed. de Alemania

Tel.: ++49 228 / 535-3774/5
Fax: ++ 49 228 / 535-3700
E-mail: poststelle@bmz.bund.de
<http://www.bmz.de>

Redacción final: Antje Göllner-Scholz

Redacción: Frank Schmiedchen

Responsable: Ingrid Hoven

Noviembre de 2000

Índice

1. Introducción.....	2
2. Asesoramiento en materia de políticas.....	4
3. Fortalecimiento institucional	5
3.1 Administración pública.....	5
3.2 Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.....	5
3.3 Monitoreo y evaluación.....	6
4. Capacitación y perfeccionamiento de decisores, expertos y multiplicadores	6
5. Creación de conciencia, educación y fomento de la participación de la sociedad civil.....	7

1. Introducción

La implementación eficaz del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología exige reunir numerosas condiciones institucionales y técnicas que, por regla general, los países en desarrollo no están en condiciones de cumplir por su propio esfuerzo, o cuyo cumplimiento les plantea grandes dificultades. De esta situación emana la obligación de los países industrializados de apoyar a los países en desarrollo en el marco de la cooperación al desarrollo.

La cooperación al desarrollo tiene el deber de prestar una asistencia eficaz a los países en desarrollo en la creación de las condiciones necesarias para implementar el Protocolo a nivel nacional, a fin de poner a estos países en situación de garantizar por sus propios medios la seguridad de la biotecnología dentro de su jurisdicción nacional y evitar efectos adversos del transporte transfronterizo de productos de la biotecnología moderna para el ser humano y el medio ambiente.

Las Partes en el Protocolo de Cartagena se han comprometido a adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo:

- Tomar las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir las obligaciones dimanantes del Protocolo (art. 2.1).
- Velar por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados (OVM) se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana (art.2.2).
- Ejercer el derecho a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional (art. 2.4).
- Establecer y mantener mecanismos, medidas

y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del Protocolo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de OVM (art. 16.1).

- Tratar de asegurar que cualquier OVM, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto (art. 16.4).
- Crear un sistema de información para adoptar medidas en caso de movimientos transfronterizos involuntarios de OVM (art. 17).
- Cumplir las obligaciones para la efectiva implementación del Protocolo (art. 19 y otros).
- Fomentar y facilitar la creación de conciencia, educación y participación de la sociedad civil, incluido el acceso a la información sobre OVM identificados en conformidad con el Protocolo que puedan ser importados (art. 23).
- Prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos ilícitos de OVM (art. 25).

La existencia de condiciones deficientes a nivel institucional y de recursos humanos y con frecuencia también la falta de legislación y de participación del público en los procesos de decisión obstaculizan el desarrollo de condiciones generales apropiadas para promover la seguridad de la biotecnología en los países en desarrollo. La cooperación al desarrollo, en particular la cooperación técnica (CT), debe apuntar al fortalecimiento de la capacidad institucional y de los recursos humanos. Para ello, dispone básicamente de los siguientes instrumentos:

1. Asesoramiento en materia de políticas
2. Fortalecimiento institucional
3. Capacitación y perfeccionamiento

4. Creación de conciencia

Todas las medidas de creación de capacidad para implementar Protocolo de Cartagena deberán contribuir a poner a los países en desarrollo en condiciones de satisfacer los requerimientos legislativos y administrativos siguientes:

- Ejercer el derecho de reglamentar el transporte de OVM a través de su territorio y cumplir la obligación de comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cualquier decisión relativa al tránsito de un OVM a través de su territorio (art. 6.1).
- Ejercer el derecho de establecer normas para el uso confinado de un OVM dentro de su jurisdicción (art.6.2).
- Aplicar el procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP) para movimientos transfronterizos intencionales de un OVM destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte importadora, incluidos elementos tales como la notificación, el acuso de recibo de la notificación, la adopción de decisiones dentro de los plazos establecidos y la revisión de las decisiones (arts. 7-10, 12).
- Informar a las demás Partes en caso de adoptar una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un OVM que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento (art. 11.1).
- Comunicar las decisiones relativas a medidas legales o administrativas en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento o comunicar la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Cartagena para movimientos transfronterizos de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. (art. 11.4 - 11.6).
- Evaluar el riesgo en virtud del Protocolo, con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el principio de precaución, tal como se formula en Protocolo y sus anexos (art. 15).
- Formular decisiones sobre la gestión del riesgo basadas en las evaluaciones del riesgo (art. 16).
- Ejercer el derecho de adoptar una decisión en caso que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte importadora, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana (arts. 10.6, 11.8).
- Identificar y analizar opciones para implementar estrategias de gestión del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos (art. 16).
- Implementar decisiones relativas a la gestión del riesgo (art. 16.1).
- Adoptar medidas oportunas para prevenir los movimientos transfronterizos involuntarios de OVM (art. 16.3).
- Adoptar las medidas necesarias para que los OVM objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el Protocolo sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes (art. 18.1).
- Facilitar y divulgar informaciones precisas, de acuerdo con los requerimientos del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (art. 20 y otros).
- Dar a conocer información y proteger la información confidencial (art. 21).
- Incorporar las consideraciones socio-económicas resultantes de los efectos de los OVM para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en un proceso de evaluación del riesgo y de adopción de decisiones (art. 26).

Por creación de capacidad se entiende un proceso continuo e interdisciplinario que sólo tendrá perspectivas de éxito si los países en desarrollo contribuyen por todos los medios a su

alcance a asegurar la sostenibilidad de las medidas ejecutadas. Todas las medidas deberán tener debidamente en cuenta el encuadre social, económico, ecológico y político existente en el país con el cual son llevadas a cabo conjuntamente, siendo de gran importancia respetar el criterio de la transparencia y la participación de la sociedad civil.

2. Asesoramiento en materia de políticas

Para poner en vigor el Protocolo de Cartagena a nivel nacional se requiere un proceso de ratificación, en que, por regla general, se incorpora el Protocolo al derecho nacional mediante una ley formal sancionada por el parlamento del país. Además de ello, deberán adoptarse normas complementarias que regulen la implementación administrativa del Protocolo.

El fortalecimiento de los recursos humanos y de la capacidad institucional podrá desempeñar un papel decisivo en la primera fase de implementación del Protocolo de Cartagena, en la que las Partes deberán analizar si las disposiciones nacionales existentes (leyes, reglamentos, directrices) cumplen ya los requerimientos del Protocolo o hasta qué punto deben ser complementadas. Algunos países ya lo han hecho como consecuencia de la organización de redes nacionales bioseguridad en el marco del programa piloto PNUMA/GEF.

En las siguientes etapas de implementación del Protocolo se deberá crear la capacidad necesaria a nivel nacional para que cada Parte pueda evaluar el riesgo, desarrollar estrategias de gestión del riesgo e introducir un sistema eficaz de supervisión. Con conocimiento de los diferentes elementos innovadores de carácter legal que el Protocolo de Cartagena ha introducido en el derecho internacional, deberán establecerse las siguientes prioridades en relación con la creación de capacidad en el marco de la cooperación al desarrollo, para poner a los países en desarrollo en condiciones de:

- Fortalecer la capacidad existente en el campo de la protección del medio ambiente y de la salud humana y, cuando sea necesario, promover la creación de capacidad en este ámbito, juzgar los

documentos de evaluación del riesgo que se presenten y, de ser necesario, efectuar evaluaciones independientes del riesgo o encargar la ejecución de tal evaluación.

- Establecer mecanismos de decisión y estructuras para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo que se refieran a OVM y a OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento y sean independientes de instituciones públicas y privadas dedicadas al fomento y el uso de la moderna biotecnología, a fin de evitar conflictos de intereses y sentar las bases para la confianza pública en las decisiones gubernamentales.
- Basar las decisiones gubernamentales que pudiesen ser necesarias en relación con la importación de OVM y de OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento en el principio de precaución incluido en el Protocolo de Cartagena.
- Garantizar la participación de la sociedad civil en la organización de una red de seguridad de la biotecnología, en la elaboración e implementación de disposiciones nacionales, en el procedimiento de acuerdo fundamentado previo y en el procedimiento de adopción de decisiones.
- Incluir consideraciones socioeconómicas en la evaluación del riesgo.

En caso de que un país en desarrollo no disponga del marco reglamentario nacional para el manejo de OVM, se podrá apoyar a ese país en la elaboración de un proyecto de ley conforme al objetivo del Protocolo de Cartagena.

Los siguientes instrumentos son apropiados a estos efectos:

- Envío de expertos en misión de corto plazo que asesoren a los respectivos órganos legislativos y ejecutivos en su trabajo.
- Medidas de educación política relativas a los aspectos política y jurídicamente relevantes del Protocolo de Cartagena para los decisores parlamentarios, gubernamentales y administrativos. Se considera estrictamente necesario que participen representantes de la sociedad civil en estas medidas, para incorporarla tempranamente en el proceso

nacional de formación de la voluntad.

3. Fortalecimiento institucional

3.1 Administración pública

En virtud del artículo 19 del Protocolo de Cartagena, cada Estado miembro deberá designar como mínimo una autoridad nacional que será responsable de llevar a cabo las funciones requeridas por el Protocolo (evaluación del riesgo, principio de precaución, participación del público, p.ej.) y se encargará de las funciones administrativas necesarias. Cada Estado miembro también deberá designar un Punto Focal nacional para el Protocolo de Cartagena, que será el interlocutor oficial para las cuestiones internacionales relacionadas con la implementación del Protocolo y será responsable del enlace con la Secretaría del Convenio de Biodiversidad (SCBD). Ambas funciones podrán reunirse en una sola entidad.

Podrá prestarse asistencia a los países en desarrollo en la toma de las medidas necesarias para organizar o desarrollar las unidades administrativas responsables de implementar el Protocolo de Cartagena, debiéndose dar prioridad a aquellas medidas que contribuyan a proporcionar los conocimientos necesarios para realizar las evaluaciones del riesgo en virtud del Protocolo de Cartagena y valorar la información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Atendiendo a un enfoque integral, se deberán desarrollar competencias en los ámbitos medio ambiente, salud, agricultura y ciencias de la vida. Aquí se pone nuevamente de relieve la destacada importancia de los principios antes mencionados (principio de precaución, participación del público y consideraciones socioeconómicas).

Los siguientes instrumentos son apropiados a estos efectos:

- Envío de expertos en misión de largo plazo que presten asesoramiento complementario en la organización y el desarrollo de las unidades administrativas requeridas para la implementación del Protocolo de Cartagena.
- Apoyo de los países contraparte en el desarrollo de instrumentos eficaces para dar participación a la sociedad civil.

- Medidas de perfeccionamiento para la unidad administrativa encargada de la implementación del Protocolo de Cartagena.

3.2 Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

En virtud del Protocolo de Cartagena, las Partes se han comprometido a establecer un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como mecanismo de facilitación. El Protocolo prevé que las Partes establezcan puntos focales nacionales de la red mundial de información. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología actuará como mecanismo de facilitación de información a nivel mundial conforme al principio del consentimiento informado previo.

Por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, las Partes informarán sobre la autorización del uso nacional de OVM para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Otra de las finalidades del Centro es hacer transparente la información sobre las leyes y directrices nacionales en relación con la seguridad de la biotecnología, autoridades competentes y expertos nacionales e internacionales (art. 20). Asimismo, el Centro de Intercambio de Información deberá informar sobre infracciones de las disposiciones del Protocolo de Cartagena.

Los siguientes instrumentos son apropiados a estos efectos:

- Envío de expertos en misión de corto plazo que presten asesoramiento complementario en la organización y el desarrollo del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
- Apoyo técnico y financiero en el establecimiento y el equipamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
- Medidas de perfeccionamiento para el punto focal del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en herramientas informáticas, en particular Internet.

- Asesoramiento complementario a las Partes en el cumplimiento de su obligación de rendir informes nacionales a la SCBD.

3.3 Monitoreo y evaluación

Para garantizar las actividades de supervisión necesarias en el marco de un monitoreo permanente y efectuar las evaluaciones requeridas, los Estados deben establecer laboratorios propios o tener acceso asegurado a laboratorios regionales. Se deberá facilitar a las Partes el acceso a las tecnologías necesarias para un sistema eficaz de monitoreo y supervisión.

La cooperación al desarrollo puede apoyar el diálogo entre la política / la administración, la industria y la ciencia, y prestar asistencia en la organización de la infraestructura necesaria de supervisión. En caso de que, por consideraciones nacionales, un Estado no prevea crear una infraestructura propia ni de supervisión ni de monitoreo, la cooperación al desarrollo podrá ayudar a entablar los contactos necesarios con entidades científicas regionales dignas de confianza.

Los siguientes instrumentos son apropiados a estos efectos:

- Envío de expertos en misión de corto plazo que presten asesoramiento complementario en la organización y el desarrollo de estructuras apropiadas de monitoreo.
- Apoyo técnico y financiero en el establecimiento y el equipamiento de los laboratorios necesarios.
- Medidas de perfeccionamiento para las entidades científicas responsables de las actividades de monitoreo.
- Apoyo en la organización y el desarrollo de las estructuras de redes regionales.

4. Capacitación y perfeccionamiento de decisores, expertos y multiplicadores

Las autoridades nacionales responsables de la implementación del Protocolo de Cartagena deben disponer de una suficiente dotación de

personal competente. Además del director de la unidad encargada de las funciones administrativas requeridas por el Protocolo, que por conveniencia debería ser también el punto focal nacional, se requieren como mínimo dos –o mejor: tres– colaboradores más para cumplir estas funciones. Estas personas deben disponer del nivel necesario de formación y perfeccionamiento para evaluar el riesgo potencial de OVM. Esto comprende, en primer lugar, conocimientos relacionados con la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo:

- Evaluación del riesgo.
- Aplicación del principio de precaución.
- Etiquetado obligatorio.
- Consideraciones socioeconómicas.

En este último punto deben tenerse especialmente en cuenta los aspectos de la protección de la agrobiodiversidad (protección de razas y variedades nacionales, así como de variedades regionales adaptadas a las condiciones del medio, p.ej., con miras asegurar de forma sostenible la disponibilidad de alimentos). En este contexto reviste también especial importancia la protección de la agricultura orgánica.

Debe asegurarse que las solicitudes que se reciban sean evaluadas adecuadamente y que expertos nacionales independientes realicen estudios adicionales en los casos en que fuese necesario. Para ello se requieren competencias en materia científica (impacto ambiental, gestión ecológica del riesgo, identificación de organismos transgénicos), a nivel socioeconómico (incorporación de estos aspectos en la legislación, procedimientos de autorización, etc.) y en el ámbito de las actividades de información y divulgación, y en relación con enfoques participativos. Todos estos aspectos se abordarán de modo interdisciplinario en medidas de perfeccionamiento apropiadas. El desarrollo de la competencia institucional es también un requisito necesario para establecer el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

5. Creación de conciencia, educación y fomento de la participación de la sociedad civil

Un elemento esencial para asegurar la aceptación de la moderna biotecnología es el debate abierto con la sociedad civil. Un lugar destacado lo ocupa el diálogo franco con organizaciones no gubernamentales que se dedican a la protección de la naturaleza y a la defensa del consumidor. La única manera de obtener a largo plazo la aceptación necesaria es teniendo debidamente en cuenta las voces críticas y opiniones minoritarias de la sociedad civil.